



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00075-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que la misma fue interpuesta como derecho de petición y no como demanda, y el asunto no es susceptible de ser respondido conforme a los términos del derecho de petición, si se tiene en cuenta que se debe ajustar a los presupuestos procesales del trámite verbal, dispuestos en el Código General del Proceso.
- 2) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 3) Indicará claramente los extremos procesales, determinando de forma clara quién es el demandado, cuál es su número de identificación y su domicilio y, de ser el caso, deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.
- 4) Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la dirección del bien inmueble objeto de la hipoteca.
- 5) En el acápite de notificaciones, deberá agregar los datos de notificación de la parte demandada, incluyendo no solo la dirección física y el número telefónico, de ser el caso, sino también el canal virtual donde ha de notificarse.
- 6) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.

7) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

8) Deberá indicar cuál es la cuantía de la presente demanda y, de ser el caso, deberá allegar poder otorgado a abogado que represente a la demandante, el cual deberá estar acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 030
fijados el **25 DE FEBRERO DE 2021**

LL